

Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) (20 USC § 1232g; 34 CFR Parte 99) es una ley federal que protege la privacidad de los registros educativos de los estudiantes. La ley se aplica a todas las escuelas que reciben fondos bajo un programa vigente del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

FERPA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a los registros educativos de sus hijos. Estos derechos se transfieren al estudiante cuando alcanza la edad de 18 años o asiste a una escuela más allá del nivel de secundaria. Los estudiantes a quienes se han transferido los derechos son "estudiantes elegibles".

- Los padres o estudiantes elegibles tienen el derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante mantenidos por la escuela. Las escuelas no están obligadas a proporcionar copias de los registros a menos que, por razones tales como una gran distancia, sea imposible que los padres o estudiantes elegibles revisen los registros. Las escuelas pueden cobrar una tarifa por las copias.
- Los padres o estudiantes elegibles tienen el derecho de solicitar que una escuela corrija los registros que consideren inexactos o confusos. Si la escuela decide no modificar el registro, el padre o estudiante elegible tiene derecho a una audiencia formal. Después de la audiencia, si la escuela aún decide no enmendar el registro, el padre o estudiante elegible tiene derecho a colocar una declaración con el registro que establezca su punto de vista sobre la información objetada.
- En general, las escuelas deben tener un permiso por escrito del padre o estudiante elegible para poder divulgar cualquier información del registro educativo de un estudiante. Sin embargo, FERPA permite a las escuelas divulgar esos registros, sin consentimiento, a las siguientes partes o bajo las siguientes condiciones (34 CFR § 99.31):
 - Funcionarios escolares con interés educativo legítimo;
 - Otras escuelas a las que se transfiere un estudiante;
 - Funcionarios especificados para fines de auditoría o evaluación;
 - Partes apropiadas en relación con la ayuda financiera a un estudiante;
 - Organizaciones que realizan ciertos estudios para o en nombre de la escuela;
 - Organizaciones de acreditación;
 - Para cumplir con una orden judicial o citación emitida legalmente;
 - Funcionarios apropiados en casos de emergencias de salud y seguridad; y a
- Autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia juvenil, de conformidad con la ley estatal específica.

Las escuelas pueden divulgar, sin consentimiento, información de "directorio", como el nombre, la dirección, el número de teléfono, la fecha y el lugar de nacimiento, los honores y premios de un estudiante y las fechas de asistencia. Sin embargo, las

escuelas deben informar a los padres y estudiantes elegibles sobre la información del directorio y permitirles a los padres y estudiantes elegibles un tiempo razonable para solicitar que la escuela no divulgue información del directorio sobre ellos. Las escuelas deben notificar a los padres y estudiantes elegibles anualmente de sus derechos bajo FERPA. El medio real de notificación (carta especial, inclusión en un boletín del PTO, manual del estudiante o artículo periodístico) queda a discreción de cada escuela.

Para obtener información adicional, puede llamar al 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (voz). Las personas que usan TDD pueden usar el Servicio Federal de retransmisión.

O puede comunicarse con nosotros a la siguiente dirección:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares Departamento de
Educación de los Estados Unidos 400 Maryland Avenue, SW Washington,
DC 20202-8520

Preguntas frecuentes

1. ¿Qué es FERPA?

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) es una ley federal que otorga a los padres el derecho a tener acceso a los registros educativos de sus hijos, el derecho a solicitar que se modifiquen los registros y el derecho a tener cierto control sobre la divulgación de información personal. información identificable de los registros educativos. Cuando un estudiante cumple 18 años o ingresa a una institución postsecundaria a cualquier edad, los derechos bajo FERPA se transfieren de los padres al estudiante ("estudiante elegible"). El estatuto de FERPA se encuentra en 20 USC § 1232g y los reglamentos de FERPA se encuentran en 34 CFR Parte 99.

2. ¿Cómo me informan sobre mis derechos bajo FERPA?

Se requiere que las agencias e instituciones educativas notifiquen a los padres y estudiantes elegibles sobre sus derechos bajo FERPA. La Sección 99.7 de las regulaciones de FERPA establece los requisitos para la notificación y hay un modelo de notificación en este sitio web. Las escuelas no tienen que notificar individualmente a los padres y estudiantes elegibles, pero sí tienen que notificarlos por cualquier medio que sea razonablemente probable que informe a los padres o estudiantes elegibles de sus derechos.

3. ¿En qué circunstancias puede una escuela revelar información de registros educativos sin consentimiento?

Existen varias excepciones a la regla general de consentimiento previo de FERPA que se establecen en el estatuto y los reglamentos. Ver § 99.31 de las regulaciones de FERPA. Una excepción es la divulgación de "información de directorio" si la escuela sigue ciertos procedimientos establecidos en FERPA. (34 CFR § 99.31 (a) (11).)

4. ¿Qué es "Información de directorio"?

FERPA define "información de directorio" como la información contenida en los registros educativos de un estudiante que generalmente no se consideraría dañino o una invasión de la privacidad si se revela. Por lo general, la "información del directorio" incluye información como el nombre, la dirección, la lista de teléfonos, la fecha y el lugar de nacimiento, la participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos y las fechas de asistencia. Una escuela puede revelar "información de directorio" a terceros sin consentimiento si ha dado aviso público de los tipos de

información que ha designado como "información de directorio", el derecho de los padres o del estudiante elegible para restringir la divulgación de dicha información, y el período de tiempo dentro del cual un padre o estudiante elegible tiene que notificar a la escuela por escrito que él o ella no quiere ninguno o todos esos tipos de información designados como "información de directorio". Los medios de notificación podrían incluir la publicación en varias fuentes, incluido un boletín informativo, en un periódico local o en el manual del estudiante. La escuela también podría incluir la notificación de "información de directorio" como parte de la notificación general de derechos bajo FERPA. La escuela no tiene que notificar a un padre o estudiante elegible individualmente. (34 CFR § 99.37.)

5. Si soy padre de un estudiante universitario, ¿tengo derecho a ver los registros educativos de mi hijo, especialmente si pago la factura?

Como se señaló anteriormente, los derechos bajo FERPA se transfieren de los padres al estudiante, una vez que el estudiante cumple 18 años o ingresa a una institución postsecundaria a cualquier edad.

Sin embargo, aunque los derechos bajo FERPA ahora se han transferido al estudiante, una escuela puede divulgar información de los registros educativos de un "estudiante elegible" a los padres del estudiante, sin el consentimiento del estudiante, si el estudiante es un dependiente para los efectos de impuestos. Ni la edad del estudiante ni el estado de los padres como padres con custodia son relevantes. Si el estudiante es reclamado como dependiente por cualquiera de los padres para efectos fiscales, entonces cualquiera de los padres puede tener acceso bajo esta disposición. (34 CFR § 99.31 (a) (8).)

6. ¿Puede una institución postsecundaria revelar los registros financieros de un estudiante elegible con los padres del estudiante?

Si el estudiante es un dependiente para fines del impuesto sobre la renta, la institución puede divulgar cualquier registro educativo, incluidos los registros financieros a los padres del estudiante. Si el estudiante no es un dependiente, generalmente debe dar su consentimiento para que la escuela divulgue la información a los padres.

7. ¿Qué sucede si mi hijo es menor de edad y está tomando clases en una universidad local mientras todavía está en la escuela secundaria? ¿Tengo derechos?

Si un estudiante asiste a una institución postsecundaria, a cualquier edad, los derechos bajo FERPA se han transferido al estudiante. Sin embargo, en una situación en la que un estudiante está matriculado tanto en una escuela secundaria como en una institución postsecundaria, las dos escuelas pueden intercambiar información sobre ese estudiante. Si el estudiante es menor de 18 años, los padres aún conservan los derechos bajo FERPA en la escuela secundaria y pueden inspeccionar y revisar cualquier registro enviado por la institución post secundaria a la escuela secundaria.

8. ¿Puede una institución postsecundaria revelar a un padre, sin el

consentimiento del estudiante, información sobre la violación de un estudiante del uso o posesión de alcohol o una sustancia controlada?

Sí, si el estudiante es menor de 21 años al momento de la divulgación. FERPA se modificó en 1998 para permitir tales divulgaciones. Ver § 99.31 (a) 15 de las regulaciones de FERPA. Además, si el estudiante es un "estudiante dependiente" como se define en FERPA, la institución puede divulgar dicha información independientemente de la edad del estudiante.

Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno (PPRA)

La Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno (PPRA) (20 USC § 1232h; 34 CFR Parte 98) se aplica a los programas que reciben fondos del Departamento de Educación de los Estados Unidos (ED). PPRA tiene la intención de proteger los derechos de padres y estudiantes de dos maneras:

- Busca garantizar que las escuelas y los contratistas pongan a disposición de los padres materiales de instrucción para que los padres los inspeccionen si esos materiales se utilizarán en relación con una encuesta, análisis o evaluación financiada por el ED en la que participen sus hijos; y
- Busca garantizar que las escuelas y los contratistas obtengan el consentimiento por escrito de los padres antes de que los estudiantes menores de edad deban participar en cualquier encuesta, análisis o evaluación financiada por el ED que revele información sobre:
 - Afiliaciones políticas;
 - Problemas mentales y psicológicos potencialmente embarazosos para el estudiante y su familia;
 - Comportamiento y actitudes sexuales;
 - Comportamiento ilegal, antisocial, auto-inculpatorio y degradante;
 - Evaluaciones críticas de otras personas con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
 - Relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, como las de abogados, médicos y ministros; o
 - Ingresos (que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera en virtud de dicho programa).

Los padres o estudiantes que creen que sus derechos bajo PPRA pueden haber sido violados pueden presentar una queja con el ED escribiendo a la Oficina de Cumplimiento de Política Familiar. Las quejas deben contener alegaciones específicas de hecho que den una causa razonable para creer que ocurrió una violación de PPRA.

Para obtener información adicional o asistencia técnica, puede llamar al (202) 260-3887 (voz). Las personas que usan TDD pueden llamar al Servicio Federal de Retransmisión de Información al 1-800-877-8339 . O puede comunicarse con nosotros a la siguiente dirección:

**Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares Departamento
de Educación de los Estados Unidos 400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5920**

Notificación de Derechos bajo la ley de Protección de los Derechos del Alumno - Enmienda (PPRA)

PPRA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a nuestra realización de encuestas, recopilación y uso de información con fines de mercadeo y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

Consentir antes de que los estudiantes estén obligados a presentar una encuesta que concierne a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta es financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los EE. UU. (ED) -

- Afiliaciones políticas o creencias del alumno o sus padres;
- Problemas mentales o psicológicos del alumno o la familia del alumno;
- Comportamiento o actitudes sexuales;
- Comportamiento ilegal, antisocial, auto-incestuoso o degradante;
- Evaluaciones críticas de otros con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
- Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
- Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o sus padres; o
- Ingresos, que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad del programa.

Recibir notificación y la oportunidad de excluir a un estudiante de:

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación;
2. Cualquier evaluación o examen físico invasivo que no sea de emergencia requerido como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y que no sea necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto los exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier evaluación física o examen permitido o requerido por la ley estatal; y
3. Actividades que involucran la recolección, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para mercadotecnia o para vender o distribuir la información a otros.

Inspeccionar, previa solicitud y antes de la administración o uso:

1. Encuestas de información protegida de estudiantes;
2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de mercadeo, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente; y
3. Material de instrucción utilizado como parte del plan de estudios educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años o a un menor emancipado según la ley estatal.

Las Escuelas Públicas del Condado de Talbot (TCPS) han desarrollado y adoptado políticas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación o uso de información personal para mercadeo, ventas u otros fines de distribución. TCPS notificará directamente a los padres sobre estas políticas al menos anualmente al comienzo de cada año escolar y después de cualquier cambio sustancial. TCPS también notificará directamente, como a través del correo postal o correo electrónico de los EE. UU., A los padres de los estudiantes que están programados para participar en las actividades o encuestas específicas que se detallan a continuación y brindará la oportunidad para que los padres opten porque su hijo no participe en el programa específico, actividad o encuesta. TCPS enviará esta notificación a los padres al comienzo del año escolar si el Distrito ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Para las encuestas y actividades programadas después de que comience el año escolar, los padres recibirán una notificación razonable de las actividades y encuestas planificadas que se enumeran a continuación y se les dará la oportunidad de excluir a su hijo de dichas actividades

y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. A continuación se incluye una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas bajo este requisito:

- Recopilación, divulgación o uso de información personal para mercadeo, ventas u otra distribución.
- Administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada en su totalidad o en parte por ED.
- Cualquier evaluación o examen físico invasivo que no sea de emergencia como se describió anteriormente.

Los padres que creen que se han violado sus derechos pueden presentar una queja ante:
Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares Departamento de Educación de los EE. UU.
400 Maryland Avenue, SW Washington, DC 20202-5901

Aviso de información del directorio

La *Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia* (FERPA), una Ley que exige que las Escuelas Públicas del Condado de Talbot (TCPS), con ciertas excepciones, obtengan su consentimiento por escrito antes de la divulgación de información de identificación personal de los registros educativos de su hijo. Sin embargo, TCPS puede divulgar "información de directorio" designada apropiadamente sin consentimiento por escrito, a menos que usted haya informado al Distrito de lo contrario de acuerdo con los procedimientos del Distrito. El propósito principal de la información del directorio es permitir que TCPS incluya este tipo de información de los registros educativos de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Los ejemplos incluyen:

- Una carta de presentación, que muestra el papel de su estudiante en una producción de drama;
- El anuario escolar;
- Lista de honor u otras listas de reconocimiento;
- Programas de graduación; y
- Hojas de actividades deportivas, como la lucha libre, que muestran el peso y la estatura de los miembros del equipo.

La información del directorio, es una información que generalmente no se considera dañina o una invasión de la privacidad si se divulga, también se puede divulgar a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de los padres. Las organizaciones externas incluyen, entre otras, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios. Además, dos leyes federales requieren que las agencias educativas locales (LEA) reciban asistencia bajo la *Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965* (ESEA) para proporcionar a los reclutadores militares, previa solicitud, la siguiente información: nombres, direcciones y listas telefónicas, a menos que los padres hayan informado a LEA que no desean que se divulgue la información de sus estudiantes sin su previo consentimiento por escrito. ⁽¹⁾

Si no desea que TCPS divulgue información de directorio de los registros educativos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar anualmente al Distrito por escrito antes del 30 de septiembre del año escolar actual. TCPS ha designado la siguiente información como información de directorio:

- **Nombre legal del estudiante**
- **Grado y escuela del estudiante**
- **Asignación de aula**
- **Lista de honor y lista de asistencia perfecta**
- **Fechas de asistencia**
- **Fecha de graduación**
- **Fotografía**

- .. Títulos y premios recibidos**
- .. Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos**
- .. Peso y altura de los miembros de los equipos de atletismo**
- .. Nombres y dirección de los padres/tutores para permitir el envío masivo de información educativa cuando sea aprobado por el Superintendente**